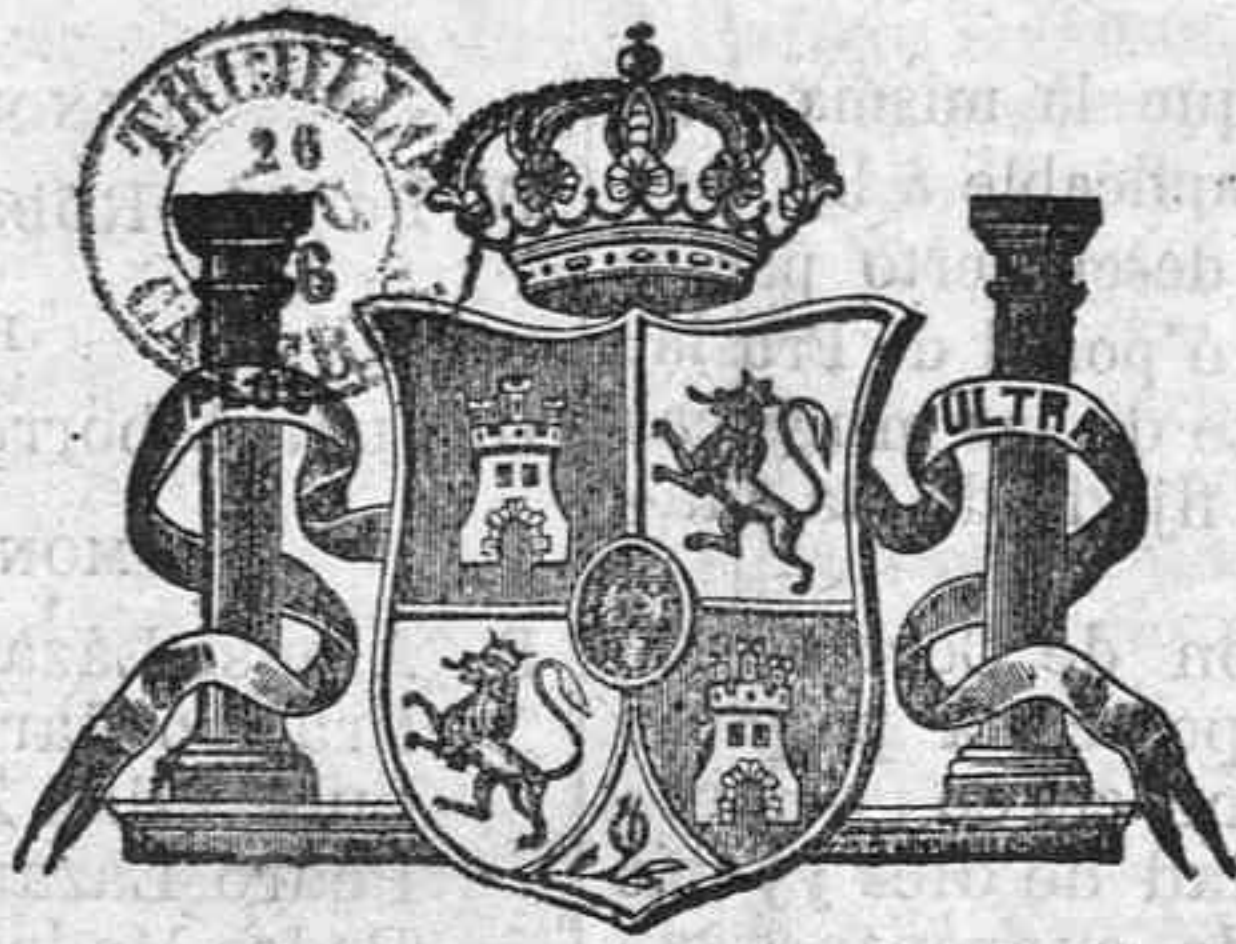


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 75.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Martes 23 de Diciembre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 40.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

Habiendo llamado la atención de S. M. no solo el que en los presupuestos provinciales se consignan los sueldos de algunos empleados en los establecimientos de Beneficencia, tales como Directores, Secretarios-Contadores y otros, cuyos nombramientos, hechos unas veces por los Gobernadores y otras por las Juntas del ramo, no se hallan dentro de las condiciones que preceptúa la Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, dictada en consonancia y armonía con la legislación vigente, con los principios de buena administración y con la jurisprudencia establecida en todos los centros del Estado, sino que por consecuencia de haberse autorizado en suspenso los haberes de dichos funcionarios, al aprobar los presupuestos del ejercicio corriente, hasta tanto que sean confirmados por la superioridad, hayan acudido algunos Gobernadores en solicitud de que se alce la suspensión, alegando la perfecta legalidad de los nombramientos, fundándose en las facultades que, a las autoridades superiores de las provincias, confieren el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 y la Real orden de 26 de Marzo de 1864;

Vistos: la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849; el Real decreto de 2 de Mayo de 1851; el reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecución de la ley de Beneficencia; el Real decreto también de 14 de Mayo de 1852; el Real decreto de 21 de Octubre de 1853; la ley para el Gobierno y administración de las provincias de

25 de Setiembre de 1863; las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1864, de 10 de Marzo, 18 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1865 y la ley para el Gobierno y administración de las provincias, reformada por Real decreto de 21 de Octubre último;

Considerando; que el artículo 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia, fué derogado por el Real decreto de 21 de Octubre de 1853, y además por la ley para el Gobierno y administración de las provincias;

Considerando; que esta derogación no se refiere únicamente al punto de la propuesta, sino también al de nombramiento, como así lo expresa terminantemente la Real orden de 10 de Marzo de 1865, dictada previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Considerando; que la Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, obliga a tener la confirmación de sus respectivos nombramientos, a todos los empleados del ramo de Beneficencia, que no se hallen dentro de las condiciones legales vigentes;

Considerando; que según la misma Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, para legalizar la situación de los empleados de que se trata, es precisa la propuesta en terna;

Considerando; que en virtud de las reformas introducidas en la ley para el Gobierno y administración de las provincias por el Real decreto de 21 de Octubre último, no tienen ya las Diputaciones provinciales la facultad de hacer las propuestas referidas;

Considerando; que por consecuencia de las expresadas reformas, queda tácitamente restablecida la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Beneficencia, que había quedado derogada por la ley para el Gobierno y Administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que para que en adelante puedan ser definitivamente autorizados los haberes consignados, en los presupuestos provinciales, a los empleados del ramo de Beneficencia, se atengan los Gobernadores de las provincias, mientras no se hagan en ellos, por el Gobierno de S. M., una expresa y especial delegación para el nombramiento de aquellos funcionarios, a lo dispuesto en la antes mencionada Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, entendiéndose, empero de conformidad con lo informado por la Dirección general de Beneficencia, que las propuestas de que en ellas se habla, han de hacerse en lo sucesivo por las Juntas provinciales del ramo. Al propio tiempo S. M. para que tenga cumplido efecto lo mandado, se ha dignado prevenir,

que al remitir a este Ministerio los presupuestos de las provincias, se acompañen copias fehacientes de los nombramientos de los empleados de Beneficencia cuyos sueldos en ellos se consignen.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y personas a quienes interesa la precedente Real resolución.

Cáceres 21 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 123.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 30 del mes próximo pasado, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte, me ha dirigido una nota, con fecha 26 del corriente, solicitando la prisión del súbdito portugués Joaquin Lucio de Figueiredo y Lima, procesado por el delito de homicidio frustrado. Entendida S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que por el Ministerio del digno cargo de V. E., se expidan las órdenes convenientes para que se proceda a la captura del referido Figueiredo y Lima, que según parece se halla refugiado en este reino, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa, el Gobierno portugués pida su extradición, conforme a lo que determinada en el art. 2.º del convenio de 8 de Marzo de 1823, para la recíproca extradición de malhechores.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. a fin de que dicte las disposiciones más eficaces para la busca y captura del expresado Figueiredo, dando cuenta del resultado a este Ministerio.»

Y he dispuesto su inserción en el periódico oficial de esta provincia; a fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, se cumpla lo mandado, por S. M.; dando cuenta a este Gobierno del resultado de las diligencias que se practiquen.

Cáceres 21 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 124.

Lorenzo de Lorenzo Rubio, Sargento 1.º licenciado del 6.º Regimiento a pie de Artillería y natural de Casas de D. Antonio, se presentará en este Gobierno en el término de ocho días, por sí ó por persona competentemente autorizada, con objeto de hacerle saber el derecho que le asiste a ser satisfecho de los alcances que le resulten en la liquidación de su cuenta, con arreglo a la ley de 29 de Noviembre de 1859, a cuyos beneficios se halla acogido el citado individuo.

Cáceres 24 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 125.

En el núm. 72 de este periódico, correspondiente al Martes 18 del corriente, se halla inserto un anuncio del «Calendario de la Consulta Municipal y Provincial para 1867» con la reseña de las materias que contiene y precio a que ha de expendirse.

La suma de datos administrativos tan curiosos como útiles que proporciona esta obra al municipio y a la provincia, al par que su módico precio, me mueven a recomendar su adquisición a las Corporaciones y funcionarios de uno y otra dependientes, porque, sin duda, ha de facilitarles el servicio, a que se dedican con constante celo.

Cáceres 23 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

La Dirección general de Correos de España por una parte, y la Dirección general de Correos de Prusia por la otra.

Visto el artículo 21 del Tratado postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, por el que se autoriza a las Administraciones de Correos de ambos Estados para mejorar las condiciones del cambio de correspondencia en el caso previsto por el mencionado artículo; y deseando introducir facilidades mayores en las relaciones postales ya existentes entre los dos Reinos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al Convenio de 11 de Marzo de 1864.

Artículo 1.º Independientemente de los servicios que se hallan establecidos en virtud de las disposiciones del artículo 2.º del Tratado de 11 de Marzo de 1864, podrá efectuarse un cambio periódico y

regular de correspondencia entre los puntos siguientes:

POR PARTE DE ESPAÑA.

- 1.º Madrid.
- 2.º La Junquera.
- 3.º La Administracion ambulante del Norte de España.

POR PARTE DE PRUSIA.

La Administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

Art. 2.º Las Administraciones de cambio españolas y prusiana designadas en el anterior art 1.º, comprenderán en los paquetes que reciprocamente se dirijan la correspondencia procedente ó destinada á los Estados que se mencionan en el cuadro unido á los presentes artículos adicionales.

Art. 3.º Los portes fijados por el art. 7.º del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864.

En veinticuatro cuartos para la carta franqueada con destino á Prusia.

En treinta y dos cuartos para la carta no franqueada procedente de Prusia.

En seis gros para la carta franqueada con destino á España.

En ocho gros para la carta no franqueada procedente de España.

Se percibirán en la sucesivo de una manera uniforme y en la siguiente progresion de peso:

Hasta diez gramos, porte sencillo.

De diez hasta veinte gramos, porte doble.

De veinte hasta treinta gramos, porte triple.

Y así sucesivamente por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos

Queda entendido que la misma progresion de peso será aplicable á las cartas que se remitan al descubierto por el territorio de España ó por el de Prusia.

Art. 4.º El porte de las muestras del comercio queda fijado de la manera siguiente.

La Administracion de Correos de España percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á Prusia la cantidad de diez y seis maravedis por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos.

Por su parte, la Administracion de Correos de Prusia percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á España la cantidad de un gros por cada dos y medio loths ó fraccion de dos y medio loths.

Las muestras del comercio no disfrutará de la rebaja de porte que se les concede sino en cuanto que estén franqueadas hasta el punto de su destino y reunan todas las demas condiciones prescritas por el artículo 11 del Convenio de Correos hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864.

El producto total del franqueo de las muestras del comercio quedará siempre á beneficio de la Administracion que haya efectuado su envio.

Art. 5.º Queda entendido que las disposiciones de los anteriores artículos adicionales al Tratado hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864, serán puestas en ejecucion desde el dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Noviembre de 1866, y en Berlin á 1.º de Diciembre de 1866.

—El Director general de Correos de España, Victor Cardenal.—L. S.—El Director general de Postas de Prusia, Richard de Philipsborn.—L. S.

CUADRO DEMOSTRATIVO

de los Estados y provincias cuya correspondencia debe ser incluida por las Administraciones de cambio españolas en el paquete destinado á la Administracion ambulante prusiana.

NÚMERO 12 DE FORBACH Á BINGERBRÜCK.

- | | |
|----|---------------------------------------|
| 1. | El Reino de Baviera. |
| 2. | El Reino de Wurtemberg. |
| 3. | El Gran Ducado de Baden. |
| 4. | El Gran Ducado de Hesse. |
| 5. | Los países de Honhensollern. |
| 6. | Francfort ^s /el Meno. |
| 7. | El Principado de Birkenfeld. |
| 8. | El Distrito de la Regencia de Treves. |

Distritos Electorales.

SECCION DE GRANADILLA.

Electores comprendidos en el artículo 15 de la ley que han perdido el derecho por traslacion de domicilio fuera de la seccion.

D. Ruperto Garcia Cañas. Cáceres 24 de Diciembre de 1866. FELIPE DE NASSARRB.

SECCION DE CACERES.

Individuos comprendidos en el art. 19 párrafo 3.º de la ley electoral que tienen el derecho con arreglo al art. 35 de la misma ley.

D. Ruperto Garcia Cañas.

D. Francisco Lombardero. Antonio Maria Piñeiro. Cáceres 23 de Diciembre de 1866.— Pedro Becerra.

SECCION DE MONTANCHEZ

Nota de las altas y bajas habidas en las listas electorales de la anterior rectificacion que forma esta Alcaldia á los efectos del art. 52, título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

Electores que han fallecido.

ARROYOMOLINOS. D. Francisco Bote Monroy. Gregorio Garcia del Corral. ALMOHARIN. D. Agustin Jimenez Sanchez.

BENQUERENCIA.

D. Fermin Robado Lopez.

BOTIJA.

D. Juan Ciborro Cruz.

MONTANCHEZ.

D. Alonso Lázaro Garcia. Braulio Garcia Zambrano. Luis Galan Zambrano. Pedro Lazano Garcia. Pedro Madruga Torremocha. Antonio Suarez Galan. Joaquin Vazquez Torremocha.

TORREMOCHA.

D. Agustin Paramo Ortíz. Pedro Encina Bonilla.

TORRE DE SANTA MARIA.

D. Antonio Isidro Barroso Lozano.

VALDEFUENTES.

D. Domingo Gonzalez Muriel.

VALDEMORALES.

D. Miguel Albalá Paniagua.

Electores incluidos por sentencia judicial.

Ninguno.

Electores excluidos por sentencia judicial.

Ninguno. Montanchez 22 de Diciembre de 1866.—Juan Gomez Gil.

SECCION DE PLASENCIA.

Resultado de las anotaciones hechas en el Registro electoral de esta seccion, durante el corriente año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los escluidos por sentencia judicial egecutoriada y los nuevamente electores para ser inscritos

Electores que han fallecido.

D. Antonio Espiritusanto. Angel Dominguez Martin. Antonio Moreno Gamonal y Gonzalez. Antonio Amador de la Flor. Francisco Aldeguez Villaescusa. Juan Barona y Barona. Juan Narciso Sanchez. Juan Sevillano Montoya. Juan Alonso Rodriguez Calleja. Lázaro Estevez Hospeda. Meliton Ollero Galiano. Sr. Marqués de la Constancia. D. Tomás Pizarro. Vicente Sambade Diaz de la Cruz.

Electores excluidos por sentencia judicial.

Ninguno.

Nuevos electores mandados incluir por sentencia judicial.

Ninguno. Plasencia 27 de Noviembre de 1866. El Presidente de la Seccion.—Antonio Ramos Salvador.

SECCION DE LOGROSAN.

Resultado de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de esta seccion durante el presente año natural segun los votos suministrados por los Alcaldes de los pueblos del mismo, con referencia á los registros del estado civil y de los testimonios de las egecutorias del juzgado.

Electores fallecidos.

ALCOLLARIN. D. Pedro Bernardo Gil.

ALÍA.

D. Domingo Bonilla. Domingo Rubio y Masa. Domingo Juarez Villares. José Bravo Miranda. José Miranda.

CAÑAMERO.

D. Alonso Peloché Benitez. Benito Trinidad Rodriguez,

GARCIAZ.

D. Pedro Gomez.

GUADALUPE.

D. Lorenzo Delgado y Escalona.

LOGROSAN.

D. Agustin Peña Segura. Fulgencio Peña Calzada.

MADRIGALEJO.

D. Fermin Gallego Fortuna. Miguel Ferre Ferre. Pedro Fernandez Borralló.

ZORITA.

D. Antonio Bote Carrasco. Bartolomé Jimenez, mayor. Pablo Sanchez Gil. Vicente Castelló y Feruandez.

Electores incluidos por sentencia judicial.

Ninguno.

Electores excluidos por sentencia judicial.

Ninguno.

Logrosan 21 de Diciembre de 1866.—Juan Gil Peña.

JUZGADOS.

Juan José Alonso Galvan, Secretario del Juzgado de Paz de Torrecilla de los Angeles.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En Torrecilla de los Angeles á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D Bernardino Gomez, suplente segundo de Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto el espediente de juicio verbal provocado por Francisco Sanchez, de esta vecidad, contra los herederos de Dámaso Rodriguez, Manuel Martin, Lucas Canillas, José Martin y Francisco Luis, vecinos del pueblo de Robledillo de Gata, sobre que le paguen las cantidades de catorce reales los herederos de Dámaso Rodriguez; seis reales Manuel Martin, catorce reales Lucas Canillas, doce reales José Martin y once reales Francisco Luis, procedentes del arriendo de asientos de colmenas que tienen en este termino: y

Resultando que el dia seis del corriente mes, Francisco Sanchez, de esta vecidad, acudió en demanda de juicio verbal é este juzgado de Paz, pidiendo como cobrador de referidos asientos de colmena, se le abonase por los sugetos antes referidos los años atrasados que estos deben.

Resultando que librado oficio al señor Juez de Paz de Robledillo, con la copia de la demanda, para citar y emplazar en forma á los demandados, por el cual resulta, que Francisco Luis, dice ser vecino de Descargamaria, por lo que no ha

podido ser citado y el Lucas Canillas se halla impedido en cama.

Resultando que hecha la notificación á los herederos de Dámaso Martin, estos contestaron en ella que habian cedido el asiento á uno de Descargamaria y el Manuel Martin le ha cedido tambien á Andrés Martin Arias.

Considerando que la causa alegada por los herederos de Dámaso Rodriguez, Manuel Martin y José Martin, no es causa legítima para privarles de comparecer al acto, por lo que induce á creer que la deuda reclamada es legítima y la escepcion que alegan es enteramente evasiva, puesto que el demandante prueba con sus libros cobratorios hallarse los demandados en descubierto por las cantidades que á cada uno le reclama.

Visto todo lo espuesto dicho señor, por ante mi su Secretario dijo: Que debia condenar y condena á los herederos de Dámaso Rodriguez, Manuel Martin y José Martin, vecinos de Robledillo de Gata, atendida su rebeldía, que le paguen á Francisco Sanchez las cantidades que á cada uno respectivamente les reclama ó sean las siguientes: á los herederos de Dámaso Rodriguez catorce reales, Manuel Martin seis reales y José Martin doce; condenandole además al pago de todas las costas que origine este juicio por iguales partes.

Y por esta sentencia que se hará notoria en los estrados del Juzgado respecto de los demandados, segun lo dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 1190 de la misma ley. Asi lo pronuncio, mando y firma espresado señor Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.—Bernardino Gomez.—P. S. M., Juan Alonso y Galvan, Secretario.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente que firmo visada por el Sr Juez de Paz en Torrecilla de los Angeles á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, Bernardino Gomez.—Juan José Alonso y Galvan, Secretario.

D. Ciriaco Gonzalez Mangas, Escribano del Juzgado de primera instancia de los Hoyos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por Pedro Susaño Mangas, marido de Pascua Gordo, vecinos de Villas-buenas, para litigar con Antonio Blanco Martin, que lo es de Torre D. Miguel, despues de seguido por todos sus tramites, se dictó la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dice así:

Sentencia.

En los Hoyos á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado, D. Francisco Rufino Casillas, primer suplente del Juzgado de Paz é interino de primera instancia, por incompatibilidad del Juez de Paz; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Pedro Susaño Mangas, como marido de Pascua Gordo, vecinos de Villasbuenas, y

Resultando que por el Susaño se presentó demanda de pobreza el diez y nueve de Junio de este año.

Resultando, que en veinte y ocho de Agosto siguiente, se confirió traslado á Antonio Blanco Martin y al Promotor Fiscal de este juzgado.

Resultando, que por auto fecha trece de Setiembre y á petición del Promotor D. Joaquin Casillas, se acusó la rebeldía al Antonio Blanco, por haber dejado transcurrir el término del traslado sin contestar.

Resultando, que el Promotor Fiscal con fecha veinte y ocho de Setiembre no halla razon para oponerse á la continuacion de este recurso.

Resultando, que Pedro Susaño Mangas ni Pascua Gordo, poseen mas que doce escudos de renta.

Resultando, que no ejercen industria alguna.

Resultando, que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cuatro reales diarios.

Considerando, que reunidos todos sus bienes, la renta anual no alcanza á ocho reales importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pedro Susaño Mangas, y su muger Pascua Gordo, en conformidad con lo que dispone la ley de enjuiciar en sus artículos ciento sesenta y nueve, ciento ochenta y dos y siguientes; disponiendo por último se cumpla con lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la propia ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rufino Casillas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez interino que la autoriza con su firma, estando celebrando audiencia pública en este dia de que doy fé: Hoyos dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Gonzalez.

Corresponde lo inserto bien y fielmente con sus originales á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en los Hoyos á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Gonzalez Mangas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de todos los interesados, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio pertenecientes de la derecha del Rio Alagon.

AHIGAL.

(Continuacion.)

Id., cuyo sitio no se expresa, id. á

la Calleja Grande, id. á las Milanezas, id. á los Bañaderos, id. á la Cancellera de Paula Fuentes, compra, Maria Estéban.

Id., á Santa Marina, compra, Eduar lo Roncero.

Urbana, sin expresar calle, compra, Julian Paniagua.

Id., al barrio del Cristo, compra, Máximo Garcia.

Rústica, al Rincon, permuta, Francisco Paniagua.

Id., á la Esposa del Barrero, permuta, Francisco Rodriguez.

Id., al Pago de la Fuente, urbana, al barrio de la Fuente, id. otras dos fincas, rústicas, cuyos sitios no se expresan, corresponden á Juan Gonzalez, por herencia de su hija Faustina.

Id., al Cudrinal, id. al cercado de la Touda, id. al Mimbrero, y dos fincas urbanas cuyos sitios no se expresan, corresponden á Juan Martin, por herencia de sus padres Juan é Isabel Dominguez.

Id., al Cudrinal, id. á las Cabecillas, urbana, no se expresa el sitio, id. id., corresponden á Gregorio Martin, por herencia de sus padres.

Id., al Pozo de la Fuente, compra, Ramon Asensio.

Urbana, al barrio de Arriba, compra, el mismo.

Id. en la calle, no se espresa el nombre de esta, corresponde por compra á Juan de la Calle.

Rústica, cuyo sitio no se espresa, compra Santiago de la Calle.

Id. no se espresa el sitio, compra Ana Garcia.

Id. sin espresar el sitio, compra Ana Garcia.

Id. sin espresar el sitio, compra Benigno de la Calle.

Id. no se espresa el sitio compra el mismo.

Id. no se espresa el sitio, compra el mismo.

Id. no se espresa el sitio, compra el mismo.

Id. á la Fuente los Burros, legado el mismo.

Id. sin espresar sitio, compra Ana Garcia.

Id. sin espresar sitio, la misma.

Urbana, al Egido, compra Clemente Paniagua.

Id. al Barrio de Abajo, rústica el huertecillo, id. á la Calleja Grande, legado Cándida Gomez.

Rústica al Valle Regordo, id. al Mimbrero, id. á la Cruz Chiquita, id. al Huertecillo, herencia la misma.

Id. al Valle Regordo, id. al Mimbrero, id. á la Cruz Chiquita, id. al Vago de la Fuente, id. á Valdeposadas, id. á la Fuente los Caminos, id. á la Fuente Herrero, id. al Mimbrero, por herencia Antonia Gomez.

Id. al Mimbrero, id. al mismo sitio, id. á la Cruz Chiquita, id. al Hoyo de Malparaiso, id. al mismo sitio, id. á la Nava, id. á Valle Regordo, id. al mismo sitio, id. á la Cumbre, id. al Hoyo de la Nava, id. á los Llanos, por herencia á Juliána Paniagua.

Id. al Regordo, id. á la Cruz Chiquita, id. al Mimbrero, id. al Vago de la Huerta, id. al Carazo Bagero, por herencia á Maria Panadero.

Id. al Valle Regordo, id. al Mimbrero, id. á la Cruz Chiquita, id. al Vago de la Fuente, id. á Valdelapiedra, corresponden por herencia á Isidoro Paniagua.

Id. al Valle Regordo, id. al Mimbrero, id. á la Cruz Chiquita, id. al pago de la Fuente, id. al Valle Regordo, id. á la

Cruz Chiquita, id. á las Cabecillas, por herencia á Manuel Gomez.

Id. á los Olivares, id. al Egido, id. á Patalma, id. al Toconal Moreno, id. al Teso de la Fuente, id. al mismo sitio, id. al Valle y Teso de la Fuente, id. al Olivar Nuevo, id. al Valle Regordo, corresponden por compra á Nicasio Diaz.

Id. sin espresar sitio, compra Ramon Cáceres.

Id. sin espresar sitio, compra Eugenio Garcia.

Id. al Vago del Medio, compra el mismo.

Id. á los Olivares Nuevos, compra el mismo.

Id. á los Olivares Viejos, compra el mismo.

Id. sin espresar sitio, compra el mismo.

Id. al Campo Santo, compra el mismo.

Id. al sitio de los Olivares, compra Manuel Mahillo.

Id. á la Pesquera Ancha, compra el mismo.

Id. á la Puentequilla Rabajo, compra Andres Gonzalez.

Id., sin expresar sitio, compra, el mismo.

Id., á los Olivares, compra, Ramon Martin.

Urbana, sin expresar sitio, compra, Francisco Paniagua.

Rústica, á la Espechinerá, compra, Basilio Rubio.

Id., á la Cruz chiquita, compra, Alonso Paniagua.

Id., cuyo sitio no se expresa, compra, Tomás Plata.

Id., cuyo sitio no se designa, compra, Antonio Diaz.

Id., al sitio de la Fuente, compra, el mismo.

Id., al valle Regordo, compra, el mismo.

Id., á las Cabecillas, compra, el mismo.

Id., á los Olivares Nuevos, compra, Felipe Paniagua.

Id., al Cudrinal, compra, el mismo.

Id., al Olivar Viejo, compra, el mismo.

Id., á las Cabecillas, compra, el mismo.

Id., al cercado del Molino, id. á la Nava, id. al vago de la Regilera, legado, Justo Mahillo.

Urbana, barrio de Santa Marina, rústica al Chorlito, herencia, José Cabezali.

Rústica, al Egido, compra, Leonardo Asensio.

Urbana, en la calle de la Fuente, rústica á la Gama, id. á Santa Catalina, id. á las Cabecillas, id. á las Olivetas, id. á la Retuerta, id. á los Llanos, id. á Valdelapiedra, id. al mismo sitio, id. al olivar de D. Antonio, id. al Triste, id. á las Cabecillas, id. al Palomar, id. á la Olivera junto al Chiquero, id. á la Nava, id. al vago de la Hera, id. al Olivar Nuevo, id. á la Hilerá, id. al Hoyo del Paraiso, id. á la Fuente de la Oliva, corresponden á Rita Mahillo, por herencia de su madre Manuela Gomez.

Id., en la calle de la Fuente, rústica, al Pago de la Hilerá, id. á Santa Marina, id. á la oja de Carrasco, id. á las Cabecillas, id. al Toconal de don Antonio, id. al sitio del Carazo, id. á las Cabecillas, id. á los Olivares viejos, id. á Patalana, id. á los Olivares nuevos, id. al mismo sitio, id. á Santa Marina, corresponden á Manuel Mahillo, por herencia.

(Continuad.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al Guijo de Coria y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion pagarán solamente la mitad de los honorarios que lo rectificacion ocasiona; los que le hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

GUIJO DE CORIA.

Libro 5.º Tomo 1.º

(continuacion.)

Folio núm. 102. Francisco Gonzalez (menor), tierra á la Tocona, faltan los linderos otra á la Colmenita, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra en la casa Pascual, faltan los linderos, otra al teso Bernardo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á dicho sitio, otra á la Vega de las Animas, faltan los linderos, otra en la huerta de Albahaca, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á la Colmenita, falta lo mismo. Id. núm. 103. Nicolás Ruano, olivos á la vega de Carcaboso, falta como á las anteriores. Id. núm. 104. Manuel Bartolomé, balcon y pajar calle de los Granados, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Id. núm. 105. Ruperto Paniagua, huerto á los huertos Nuevos, faltan los dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 106. D. Gabriel Garrido, tierra al Nevado, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 107. Lucio Bartolomé, tierra á los Tránsitos, faltan los linderos, otra á las eras de la Horrilla, faltan los linderos, otra al valle Peleas, otra á la hencia de Francisco Martin Paniagua, otra falta sitio y linderos, otras tres faltan lo mismo; otra falta sitio tres linderos y el punto cardinal del otro, otra falta sitio dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 108. José Sanchez Martin, tierra al Tránsito, faltan los linderos, otra á las eras de la Horrilla, otra á la Fuente, otra al valle Peleas, otra al charco Hondo, otra falta sitio y linderos, otra falta lo mismo, otra falta sitio tres linderos y el punto cardinal del otro, tierras en valle del Espino y valle de Huélagá, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 109. Leonardo Hernandez, corral á las Cuatro Calles, faltan dos linderos. Id. núm. 111. Francisco Neila, Olivos á Viñas Perdidas faltan tres linderos

os y el punto cardinal del otro. Id. id. El mismo, olivo á dichas viñas, faltan los linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 112. El mismo, olivos á viñas Perdidas, faltan dos linderos, otros á la Cañada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro en huerto del Corregidor, otro en dicho huerto, otro en la Cañada, falta lo mismo. Id. núm. 113. Mateo Dillan y otros, olivos á los Arroyos, faltan los linderos. Id. núm. 114. Patricio Perez de Perez, olivos en la casa del seco y otros en Veguillas, faltan los linderos. Id. núm. 115. Patricio Perez, (de Morcillo), olivos á los Arroyos, faltan los linderos. Id. núm. 116. Cipriano Sanchez, huerto á la Laguna, faltan los linderos tierra calle de la Nava, otra á dicho sitio, tierra á la olivera Morena, otra á Marifranca la Címera, otra al Pilon, otra al pozo del Berraco, otra á la cumbre del Campito, tierra á la casa del Luco, otra al Helecho, otra á la fuente de la Caldera, otra al arroyo del Espino, olivo al alto de la Cañada faltan los linderos, otros al Padron, tocones detrás de las Viñas, otros en la huerta de Antonia, otros al arroyo del Espino, olivos á la vega del Lagar, viña falta sitio y linderas, parte de tinado al gorrón Blanco, huerto á condazgo de la Nora, otro al valle Guijito, tierra al Cuesto, otra falta sitio y linderos, olivos, viña, falta lo mismo. Id. núm. 117. Juan Gonzalez, huerto al Condazgo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 118. Juan Gonzalez, olivos detrás de las viñas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á la Fuente grande, faltan los linderos. Id. núm. 121. D. José Gutierrez, (de Calzadilla,) valdío llamado Treaalto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 122. El mismo, Valdío llamado charco Rocin, falta lo mismo. Id. núm. 125. D. Juan Carlos, (de Casillas) olivos á vega Sardina, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 126. Nicomedes Marcos, huerto á la Fuente Nueva, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 150. Manuel Vicente, parte de casa y corral, falta sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 151. Prudencio Sanchez y otros, casa y tinado, falta sitio y linderos. Id. núm. 152. Vicente Sanchez, casa, falta sitio y linderos, corral y balcon detras del Campanario, falta lo mismo. Id. núm. 153. Ana Alcon, casa calle de la Laguna, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, corral en dicha calle, falta lo mismo. Id. núm. 154. Leocadia Roncero, parte de casa, falta sitio y linderos, balcon en la Cañada, otro en la Plazauela, faltan los linderos. Id. núm. 155. Prudencio Sanchez y otros, casa y Tinado, falta sitio y linderos. Id. núm. 156. Ramona Romero, parte de casa, falta sitio y linderos, balcon á la Cañada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 157. Petra Roncero, casa en Barrio fuerte, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, balcon en Casas caidas, falta lo mismo. Id. núm. 158. Andrés Guerrero, casa calle de la Iglesia, faltan los linderos. Id. núm. 159. Celestina Guerrero, casa á la Cañamera, faltan los linderos.

Id. núm. 160. Petra Roncero, parte de casa al Barrio fuerte, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 161. Mariano Perez, parte de casa en la Plaza, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Id. núm. 162. Matias Bartolomé, tinado al Santo Cristo; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 163. Antonio Perez, parte de casa, camino de la Fuente grande, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 164. Petra Roncero, casa con pajar y corral, faltan los linderos. Id. núm. 165. Bruno Gonzalez, parte de casa, balcon y pajar, falta sitio y linderos, parte de otra al barrio de la Fuente, falta lo mismo. Id. núm. 167. Manuel Vicente, parte de casa calle de los Mesones, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Tinado á la Plaza, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Id. núm. 168. Luis Sanchez, casa en la Plaza, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 169. Vicente Garcia, casa calle de la Fuente grande, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 170. Hermenegildo Gonzalez, casa y corral en dicha calle de la Iglesia, faltan como á la anterior. Id. núm. 171. Lucio Bartolomé, casa calle de la Burrada, falta lo mismo. Id. núm. 172. Matias Bartolomé, casa calle del Gorrón blanco, falta lo mismo. Id. núm. 173. Santiago Barrueco, casa calle de la Iglesia, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Id. núm. 174. Rafaela Francisco, parte de casa calle de la Iglesia, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte de otra calle de los Mesones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, parte del balcon del Cardador, parte del lagar de aceite de los Arroyos, falta lo mismo. Id. núm. 175. Petra Francisco, parte de casa calle de la Iglesia, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte de otra, calle de los Mesones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, parte del balcon del Cardador, parte del lagar de aceite de los Arroyos, falta lo mismo. Id. núm. 176. Juan José Francisco, parte de la casa calle de la Iglesia, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, parte de otra calle de los Mesones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, parte del balcon del Cardador, parte del lagar de aceite á los Arroyos, faltan los linderos, parte de la estercolera del pozo Barbero, falta lo mismo. Id. núm. 177. Demetria Quijada, parte de la casa á la fuente Grande, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 178. Fermin Guijada, parte de ante dicha casa, con la falta expresada. Id. núm. 180. Ana y Damiana Martin, casa calle del Gorrón blanco, faltan los linderos. Id. núm. 181. Andrés Giraldo, casa junto á la Iglesia, faltan los linderos, otra á la Burrada, pajar á Juan Pascual, falta lo mismo. Id. núm. 186. La misma, parte de casa, falta sitio y linderos. Id. núm. 188. Manuel Ribero, casa en la plaza del Posito, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 189. Demetria Quijada, casa con corral y huerto calle de la Fuente, faltan tres linderos y el punto

cardinal del otro, otra parte de casa en dicha calle, parte de otra á la Cañamera, tinado calle de la Fuente Grande, establo á la Cañada, faltan los linderos. Id. núm. 190. José Prieto, casa calle de la Iglesia, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 191. Cruza Hernandez, casa pajar y establo á la calle de la Plaza del pocito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á dicho sitio faltan los linderos. Id. núm. 192. Máximo y Feliciano Vicente, casa á la calle de Mesones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 193. Maria y Desideria Vicente, casa calle de la Burrada, falta lo mismo. Id. núm. 194. Pedro Paniagua, corral al barrio Fuerte, falta lo mismo. Id. núm. 195. Gregorio Sanchez Roncero, parte del solar de la casa, calle del Hospital, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, casa calle del Campanario, falta lo mismo. Id. núm. 196. Miguel Alcon, casa calle de Cantarranas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Id. núm. 197. Cipriana Sanchez, un quínon de casa, calle de la Iglesia, faltan los linderos, tinado al gorrón Blanco, parte de casa á Marifranca, parte de la casa calle de la Iglesia, parte de otra, falta sitio y linderos. Id. núm. 198. Cipriano Gonzalez, casa calle de Cantarranas, faltan dos linderos,

(Continuad.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLIEDILLO DE TRUJILLO.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del 11 del actual, acordó dar aviso á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que posean bienes en el término de este lugar, para que en el improrogable término de 30 dias contados desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este municipio relacion jurada de los que posean, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, se harán las evaluaciones de oficio, é incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Los contribuyentes que tengan que hacer alguna traslacion de domicilio presentarán los documentos que los justifiquen, tomado razon en el Registro de la propiedad.

Robledillo de Trujillo 18 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Alonso Donaire.—Por su mandado.—El Secretario, Gavino de Gracia y Garcia.

ANUNCIO.

El Calendario de la Consulta Municipal y Provincial para 1867, cuya adquisicion se recomienda en la precedente circular del Sr. Gobernador, se halla de venta en la portería del Gobierno de esta provincia.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meres, núm. 50.